

frontera del rio, Verde; y consédido su Mandam^{to} con pareser del Señor fiscal de su Magestad, para que se hisiesen las diligencias necesarias para en el todo conseder dha licencia el qual Mandamiento de Su ex^a presento original ante Vm^o a quien pido y suplico sea servido de mandar sacar vn tanto traslado o testimonio, de dho Mandamiento, autorizado en publica forma y manera, que aga fee; para el rresguardo. y der^o por el riesgo, y contingencias, que pueden acaeser, de perdersse el dho Mandamiento original el qual suplico a Vm, se me buelva como lo presento; junto con el traslado, que pido, en que rreseuire merced con Justicia &^a—y Juro em forma deuida de derecho este escripto no lo presento de malicia sino para el rresguardo de nuestro derecho y por Verdad lo firme— Pedro de la Vega

Y por mi dho theniente Vista obrando como Jues reseptor, por falta de escribano Publico ni R^l en todo este Partido ni en Veinte y sinco, leguas en contorno con dos testigos de mi asistencia con quienes despacho que lo son Anttonio Hernandes—Y pasqual de los reyes la He, y vbe por presentada, dha Peticion y digo que éstoi pronto a dar el traslado o testimonio que pide para el fin del seguro y resguardo, y que se le buelva el original a dhas Partes como lo piden, asi lo provei mande y firme con dhos testigos de mi asistencia en esta dha frontera del rio Verde en dos dias del mes de Diciembre de ochenta y siete años—testigo de asistencia, Anttonio Hernandes—testigo de asistencia, Pasqual de los reyes—Por ante mi como Jues reseptor,—Barto-

lome peres de la Cruz—en cuyo cumplimiento yo Bartolome Peres de la Cruz theniente deste partido del rio Verde, en tres dias del mes de Disiembre deste presente año de ochenta y siete hise sacar y saque el traslado del dho Mandamiento que es como se sigue

MANDAMIENTO—PARA FUNDAR VILLA EN RIO VERDE

Don Melchor Porto Carrero Lasso de la Vega Conde de la Monclova Comendador de la Zarza en la horden y Caballeria de Alcantara del Consejo Supremo de Guerra y Junta de yndias Virrey lugar theniente Governador y Capitan General desta nueva espania y presidente de la R^l audiencia de ella &^a

Por quanto ante mi se presento vn Pedimento del thenor siguiente

ex^{mo}. Señor—Juan Nieta telles vezilo de la frontera de santa Catherina Virgen y Martir del rio Verde por lo que le toca y en nombre de los demas Vezinos de dha frontera de quienes presento Poder expesial—Digo que aviendose fundado dha frontera con lisencia de su Magestad desde el año de seissientos y dies y siete; Y asignadosese desde su fundasion como Cabesera de aquellas fronteras y Custodia tres leguas de tierras con el tiempo a venido a desteriorarse en su poblason—Pues aunque al presente tiene sesenta familias de Yndios cassados, de ellos, solos seis son originarios chichimecos naturales de dha frontera— Y todos los demas son adbenedissos otomites originarios de queretaro, Zelaya, Zichu, San Juan del rio, y otras partes, que por las

combeniencias de las tierras se an auesindado en dha Poblason—Y como no sean ynteligentes ni cursados en las armas, que alli se usan y acostumbran; de arco y flecha no son aptos, para la defenssa de los enemigos, zercanos, a dha frontera que los ynfestan—de que probiene que siendo el fin de Su Magestad y para que, se hisso la fundasion de dha frontera el yr catequisando y rreduciendo a nuestra Santa fee chatolica a los chichimecos que son muchos los que estan en el sircuito de dha frontera. Y que pudieran reducirse a la obediencia de Su Magestad y educacion y enseñanssa de nuestra Santa fee Catolica—Se dejan de conseguir estos fines por las ostilidades de los enemigos zercanos, y no poderse defender por ssi los pocos avitadores que oy, ay; Por la rrason arriba ya dha de no tener ynteligencia ni curso en el vsso de las Armas, de arco y flecha que alli se exersitan y rreconociendo todo esto por mis partes; Y que aunque como bassallos de Su Magestad estan siempre prontos a acudir, con sus armas, y Caballos, a qualquiera Ymbasion, o, hostilidad para la defenssa de los Havitadores de dha frontera; no pueden esto aserlo con la prontitud que conbenia; Por tener sus viuiendas muy separadas, y en parajes distantes, a seis, y ocho leguas vnos de otros, con que no pueden juntarse, ni acudir con la prontitud que era combeniente; Para rrechasar al enemigo—Y para que esto se fasilite y vnidos en vna Poblason; donde estaran con sus armas y Caballos; dispuestos, para qualquiera rebato se prefieren mis partes, a ssus expensas y sin gasto alguno de la R^l. Hacienda ha aser funda-

ssion de Pueblo, o Villa en la dha frontera de santa Catherina sirbiendose Vx^a consederles licencia para ello, sin que se perjudique a los yndios poblados en las tierras de que nessesitan—antes dandoseles la mitad de las asignadas a la fundacion—De suerte que las tengan en vna parte, o de un lado de las asignadas, y en el otro, mis partes, como pobladores—Conque vienen a quedar los Yndios sin perjuicio, y con separacion, de los españoles, resultando de esta nueva fundacion las vtilidades siguientes—La primera que por la bonanssa de las tierras y abundancia de aguas para poderse regar por acequias formadas que oy tienen, se conseguiran, muchas y mui vtiles cosechas de mays, y trigo, y preservados con la defenssa de mis partes los Yndios, se reduciran muchos, a la obediencia de su Magestad y a ser educados en las cosas de nuestra Santa fee Catolica: y yra creciendo cada dia mas su poblacion y la de mis partes. Y vendra a haserse vn Valle copiosso de abundantes Cosechas de mays, y trigo,—La segunda ahorrar Su Magestad como aorrara quinientos pesos en cada vn año que paga de sueldo al Capitan protetor Pues lo que este exercia han de aser mis Partes en la dha fundacion: theniendo a su cargo la Jurisdiccion ordinaria que se le a de encomendar como a Villa; Con los demas Pribilexios asi para el goso, y rrepartimiento de tierras, y solares: Como para la eleccion de alcaldes rexidores, y demas oficiales, segun que los tienen, las demas Villas, y Poblasones de estos reynos; Siendo del cargo de mis Partes y de su obligacion asi el aser a sus expensas, las cassas

de su abitacion, en calles bien formadas; Como la Cultura, y labranssa, de las tierras: Yntroduciendo de Ganados Mayores, y menores, y Caballadas: Como el thener Armas y Caballos dispuestos para la defenssa, no solo de dha frontera, sino de las demas sus sircumbesinas, de dha Custodia con que se aseguran, las ymbaciones de los enemigos y se consiguiran, los fines de Su Magestad, y que le mobieron a la fundacion de dha frontera; que no se an conseguido por las rrasones ya dhas y de todo, y de las rrasones de Vtilidad. Para la gracia que solisitan mis Partes, podra Vx^a ymformarse (ciendo seruido) del Capitan Don Juan Bautista Anzaldo, de Peralta, alcalde mayor de la Ciudad de San Luis que se alla en esta Corte de cuya Jurisdiccion, y thenientasgo es dha frontera, y podra con esta noticia ymformar, a Vx^a de la vtilidad grande que resulta del ofrecimiento de mis Partes, y no aver perjuicio a los Yndios poblados ya.—a Vx^a pido y suplico; que aviendo por presentado el dho Poder se sirua de aceptar el ofrecimiento, de mis Partes, y su obligacion, sirbiendose de consederles lisensia y facultad, para la dha nueva fundasion devaxo de las calidades expresadas librando para ello el despacho, o mandamiento que convenga, y sea nessesario que en lo mandar assi, Vx^a resiuiran mis partes, la mersed que esperan de su gandessa &^a—Lisensiado Joseph de Bustos—Juan nieta telles

decreto de que mando dar vista al Señor fiscal de Su Magestad que dio esta respuesta

Ex^{mo}, Señor—al fiscal de su Magestad ha visto este pedimento por parte de Juan Nieta te-

lles, y demas vezinos de la frontera de Santa Catherina del Rio Verde expresando en el poder adjunto que por todos son sinquenta y dos: cuya pretension se redusse a que se les conseda licencia de fundar vn Pueblo, ó Villa, a su costa en dha frontera sin perjuicio, de los yndios que se allan alli congregados con lisencia de su Magestad, desde el año de seisientos y dies y siete a quienes se les asignaron tres leguas de tierras dexandoles aora la mitad de ellas; para que en la otra mitad se execute la fundassion de dha Villa de que rresultan las combeniencias que proponen los suplicantes—Y dise que para reconocer si son siertas se a de servir Vx^a, de mandar se de despacho con ynsercion de dho pedimento para que al thenor de el el alcalde Mayor de San Luis Potossi de cuya Jurisdiccion es dha frontera, haga ymformasion de oficio, y de parte con sitacion de dhos yndios y de los lugares sircumvessinos, y dueños de aciendas y tierras de aquella sircumferencia sobre las combeniencias ô yncombenientes que resultaran de esta poblason, en el paraxe referido y si ay. o no perjuicio de algun tersero y de los yndios. y si las tierras son a proposito para este efecto reconociendolas por vista de ojos, ô si ai, otras, en que se pueda asentar comodamente la poblason, sin quitarles a los yndios parte alguna de la que tienen asignada. Y sobre todo ymforme lo que entendiere, supiere y rreconosiere en este punto como quien tiene la cosa presente declarando. el lugar, donde se ha de asentar la poblason para que con uista de estas delixencias pueda desir, el fiscal lo que le pareciere ser combeniente—Y

Vx^a resolbera, lo que le pareciere mas asertado mandando en todo lo mejor — Mexico, y octubre, primero de mill seissientos y ochenta y siete años — Doctor Don Benito de Noboa Salgado

Y por mi vista conformandome con dha respuesta por el presente mando a el Alcalde mayor del R^l y minas de San Luis Potossi en cuyo distrito cae el Pueblo referido hea y reconosca el pedimento ynserto presentado por Juan Nieto Telles: y demas consortes, contenidos en el poder q^e tiene presentado, y me ymforme sobre su contenido haciendo ymformacion de oficio y de parte con situacion de dhos yndios del referido Pueblo y de los demas de los lugares circumbesinos, y dueños de haciendas, y tierras de aquella circunferencia, sobre las combenien-
cias ô ymconbenientes que resultaran, desta poblason en el paraxe que rrefieren, y si ay. o no. perjuysio de algun tersero, y de los yndios. Y si las tierras son aproposito reconosiendolas por vista de ojos. ô si ai ôtras, en que se pueda asentar commodamente la poblason referida; sin quitarle a los yndios ningunas de las que tienen asignadas en cuya vista ara dho ymforme de lo que entendiere supiere y reconosiere en este punto, como quien tiene la cossa presente declarando el lugar donde se a de asentar la referida poblason, con todo lo que sobre ello se le ofreciere—Remitiendolas zerradas y selladas, a este superior gobierno y oficio del ymfra escripto Secretario para que con su bista el dho Señor fiscal pida lo que le paresiere ser mas del seruicio de Su Magestad y vien de sus bassallos y au-

mento de su Real Corona y yo determine lo que combenga—fho en mexico a nuebe de octubre, de mill seissientos y ochenta y siete años— el Conde de la Moncloua—Por mandado de su ex^a, —Don Joseph de la Serda Moran

Concuérda este traslado con su original con quien ba correxido y consertado sierto y verdadero que entregue a la parte a que me rremito y para que de ello conste del dho pedimento y autto doi el presente en esta frontera de Santa Catherina del Rio Verde en sinco dias del mes de Diciembre de mill seissientos y ochenta y siete años, siendo testigos al berlo sacar correjir y consertar—Juan antonio Vela—Joseph Sanches —Y Lorenzo yañes— Presentes y para que aga fee lo firme con dhos testigos de mi asistencia dho dia mes y año —Testigo de asistencia—Antonion herdes—Testigo de asistencia— Pasqual de los rreyes— ante mi como Jues Reseptor — Bartolome Peres de la Cruz

En el Pueblo de Santa Catherina del rrio ver. Testi-
de en primero de Disiembre de mill seissientos y ^{monio}
noventa y tres años ante el Señor Doctor Don ^{del es-}
Joseph osorio Espinosa de los Monteros del Con- ^{titado de}
sejo de su magestad su oydor de la Real audien- ^{la Doc-}
cia de Guadalaxara y Jues de Comision por el ^{trina}
Ex^{mo} Señor Conde de Galbe Virrey desta nue-
ba España para siertas deligencias en que esta
entendiendo se presento esta Petision

Señor—frai Martin Herran de la Horden de los ^{Petti-}
menores de la Regular obseruancia de nuestro ^{cion}
Serafico Padre San francisco Predicador y Cus-
todio actual desta Custodia de Santa Catherina

Virgen y Martir del Rio Verde como mas aya lugar digo que atento a hauerme Vss^a, entrega do vn despacho de su Ex^a, mediante Blas de Castillexa Scriuano reseptor de la R^l audiencia en que se sirue de mandarnos a los misioneros y ministros desta Custodia le ymformemos en rra-son a su contenido y para poderlo aser con toda justificacion y verdad— a Vss^a, pido y suplico sea seruido de mandar se me de el testimonio que publicamente en la yglessia de este Pueblo pedi el domingo proximo passado que se conta-ron veinte y nueve de nobiembre del modo que Vss^a, vido preguntar y responder a las niñas de dies años para bajo los misterios de nuestra San-ta fee Catholica Catesismo de la doctrina chris-tiana y oraciones della y como se les predico en su ydioma a los naturales por el Padre frai Juan de Salasar ministro deste Pueblo, y del orden, de la quenta, y padron de los yndios como Vss^a, bido, y a que asistio por ser cossa que conduisse a dho ymforme y que no se puede atribuir a nuebo en dhas criaturas y assimesmo en orden a este fin y a lo demas contenido en dha consul-ta ynclusa en dho orden a el exapto, y desinte-resado cumplimiento de mi obligacion se sirva Vss^a, de examinar los testigos que le paresiere en este orden y de los demas Ministros y Misio-neros desta Custodia y que a mi solisitud y cui-dado se deue el aumento de quatro nuebas Com-berciones que se an fundado en el tiempo, que, he, sido, Custodio y Prelado en esta Custodia— que son, Nuestra Señora de los Remedios—San Juan Tetla,— San Nicolas del Monte — y San Joseph de los montes y alaquines cuya pobla-

son, se menciona en dha consulta—Por no faltar en cossa a la legalidad y verdad—Y asimismo por lo que Vss^a, es, y rrepresenta, y allarsse en la cossa presente sea seruido de ymformar en este particular lo que vbiere visto, viere, y rre-conosiere y mande se me de dho testimonio en que reseuire merced del catholico, zelo, de Vss^a, y juro en deuida forma este escripto &^a — frai Martin Herran Custodio

Y, por su merced vista la vbo por presentada y mando que se ponga con los auttos de las de-lixencias en que esta entendiendo de su comision y el presente scribano reseptor ponga al pie des-ta Peticion que se rrefiere y pide por dho Reue-rendo Padre frai Martin Herran Custodio y se le de testimonio de dha Petision Autto, y Serifi-cacion, y se le aga notorio para que si tubiere testigos que presentar en orden a lo que refiere lo aga que esta presto a rreseuirselos, de que asimismo se le de testimonio y obre la fee que vbiere lugar por derecho y asi lo proveyo y fir-mo—Doctor Don Joseph Osorio Espinosa de los Monteros—Ante mi—B'as de Castillexa Scriua-no Reseptor

En el Pueblo de Santa Catherina del Rio Ver-
de en primero del mes de Diciembre de mill seis-
sientos y noventa y tres años yo el Reseptor,
hisse notorio el autto de la foxa antes desta al
Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio
de las misiones desta Jurisdiccion que aviendolo
entendido dixo lo oye, y que esta presto a pre-
sentar testigos para que declaren, lo que se re-
fiere en su escripto y esto respondio de que doi
fee—Blas de Castillexa Eseriuano Reseptor

Zita-
cion

Testi- En cumplimiento del autto de la foxa antes
monio desta y lo que por el se me manda yo Blas de
del es- Castillexa Scribano Reseptor de los de el nume-
tado y ro de la Real audiencia de esta Nueva españa,
modo en que
el Se- sertifico, doi fee y verdadero testimonio, quanto
ñor Oydor puedo, y, a, lugar de derecho como aviendo a-
vido la sistido el domingo que se contaron veinte y nueve
Doctri- de Nobiembre proximo pasado deste corriente,
na año, a la selebridad de la fiesta que se hisso de
chris- Santa Catharina Martir Patrona y titular deste
tiana Pueblo del Rio Verde en la higliecia Parrochial
en Rio del, el Señor Doctor Don Joseph Osorio Espi-
Verde nosa de los monteros del Consejo de Su Mage-
stad, su, Oydor de la Real audiencia y chansi-
lleria de la Ciudad de Guadalaxara y Jues de
Comision del Ex^{mo} Señor Conde de Galue Vi-
rrey Gouvernador y capitan General desta Nue-
ba España y presidente de la Real audiencia
que en ella resside para siertas delixencias en
que esta entendiendo en que se canto missa con
diacono y subdiacono y sermon y aviendose
acabado el Reuerendo Padre, frai Martin He-
rran Custodio de las misiones desta Jurisdiccion
y demas de su cargo suplico al dho Señor Oy-
dor, se siruiesse de asistir a la explicacion de la
doctrina christiana y resso de las oraciones que
queria explicar a un numero de muchachos y
muchachas mas de treinta que estaban en el cru-
sero de dha Yglessia en donde avian oydo la mi-
ssa y sermon, siendo todos al pareser de dies a
onsse años para bajo y aviendole hecho dho Re-
uerendo Padre, Custodio, preguntandoles la ex-
plicacion de la doctrina christiana Misterios de
la Santissima trinidad, y de los Santos Sacra-

mentos los dhos muchachos y muchachas (yn-
disuelos todos) respondieron todos satisfaciendo
a las preguntas que se les hisieron con mucha
prontitud y claridad sin ser nessesario ninguna
correpcion y acabado lo rreferido hizo dho Re-
uerendo Padre que vna de dhas muchachas su-
biesse arriba a las gradas del altar Mayor en
donde yncada de rodillas, resso en el ydioma
castellano las quatro oraciones Mandamientos
de la lei de Dios y de la iglecia y Sacramentos
y los artículos de la fee, y acabado de aserlo,
llamo a otra y rreso las quatro oraciones sin pa-
sar a mas asiendo llamar a otras muchachas a
las quales se les hizo resar diferentes oraciones
de los quatro mandamientos, y articulos, asien-
dolo todas lo susso dho con maduras de saberlas
y acabado entonaron el alabado asiendose por
dos de dhas muchachas y respondiendole en co-
ro los demas—y dandole gracias dho Señor Jues
a dho Reuerendo Padre Custodio: por el traba-
jo que se rreconosio aver tenido en auer enseña-
do dhos muchachos y muchachas le respondio
era de su cargo y obligacion; y a lo que lo te-
nia puesto la obediencia de que se olgaria dar
cumplimiento a lo que hera de su obligacion, y
saliendose dho Señor Jues acompañado de dho
Reuerendo Padre Custodio y otros nueve reli-
xiosos, de dha Yglecia estando toda con mucho
numero de gente assi españoles yndios y de
otras calidades que dijeron ser deste dho Pueblo
y de etras diferentes Haciendas que avian con-
currido a la missa y fiesta llegando a la puerta
de dha yglessia dho Señor le bolbio a suplicar
dho Reuerendo Padre Custodio asistiesse a la

uenta que se auia de haser por el Reuerendo Padre, frai Juan de salasar Cura Doctrinero desta Pueblo y auiedo dho Señor Jues condesendido, a la suplica se sentaron en sillas dhos, Reuerendo Padre Doctrinero y Señor Jues y por vna tabla se fueron llamando a todos los naturales juntos con sus mugeres y fueron llegando con vmilldad a besar la manga del auito de dho Reuerendo Padre, y alabando el Santisimo Sacramento, y acabado el numero de cassados, se llamaron a las viudas, que de los que constaron por dha tabla no falto ninguno y de todo lo referido: yn, vose, dho Reuerendo Padre Custodio pidio se le diesse testimonio a dho Señor quien dijo se le daria y aviendo el dia siguiente treinta de dho mes asistido dho Señor Jues a la missa mayor que se selebro y canto con diacono y subdiacono el Reuerendo Padre frai Juan de Salasar Cura Doctrinero predico sermon en el ydioma mexicano a que asistio mucho concurso de gente y aviendose acabado la missa dho Señor Jues se uino para las Cassas R. donde tiene su asistencia y para que conste lo referido y hauer pasado todo en mi presencia doi la presente en el Pueblo de Santa Catharina Martir del Rio Verde en primero de Diciembre de mill seissientos y noventa y tres años siendo testigos el Lisensiado Don Alonso de leon—Juan de Santillana,—y Antonio Seuoriche presentes—Blas de Castillexa

En el Pueblo de santa Cathalina del rio Verde a tres dias del mes de diciembre de mill seiscientos y noventa y tres años, Para la ymformacion del Prozeder de la mision que se pretende dar por el Reuerendo Pa-

dre frai Martin Herran Custodio de las Misiones R. P. desta Jurisdiccion presento por testigo a un om- frai Martin Herran bre: que dixo ser español y llamarse Joseph Sanchez vezino de esta dha Jurisdiccion y casado con Jeronima de los Reyes y que asiste en la hacienda de Gonsalo ñañes en donde es labrador de quien Su Mersed el Señor doctor Don Joseph Osorio espinosa de los monteros del Consejo de su Magestad y Jues de Comision por el ex^{mo} Señor Virrey desta nueva españa y por ante mi el Scriuano Reseptor se le rresibio Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz prometio desir uerdad y preguntando al thenor de dha Peticion presentada —Dixo que conose al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio actual destas misiones de tiempo de dies y ocho años que ha, que asiste el testigo en esta Jurisdiccion en donde le ha, visto, tener mucho cuidado en la enseñansa de la doctrina christiana a los naturales de las misiones de su cargo: Como assi mismo lo ã tenido en que lo agan los relixiosos que asisten en los Pueblos de ellas y que saue por averlo visto y aver estado en quatro misiones nuevas, que dho Reuerendo Padre Custodio ã fundado y poblado nombradas nuestra Señora de los remedioz San Nicolas del monte San Juan tetla y San Joseph de los montes en las quales ay asistentes quatro Saserdoctes y en las dos dellas asistio el testigo a la posesion que se le dio al dho Reverendo Padre Custodio, y que sabe que assi en las dhas, quatro nuevas misiones como en todas las demas de su administracion ã tenido y tiene la asistencia y cuidado que se rrequiere tratando a

los yndios dellas con mucho amor y cariño y que sepan la doctrina y oraciones como es publico y notorio en toda esta Jurisdiccion y todo lo que assi se lleua dho es verdad por averlo visto so cargo su Juramento en que se afirmo y ratifico declaro ser de hedad de mas de sinquenta años y que las Generales no le tocan y no lo firmo porque dixo no sauer escriuir firmolo Su Mersed de que doi fee—Dotor Don Joseph osorio espinosa de los Monteros—ante mi—Blas de Castillexa, escriu^o reseptor

en el dho dia tres de Disiembre de dho año, ^{testigo}
2 Para dha ymformacion el dho Reuerendo Padre Custodio presento por testigo a un ombre español que dixo llamarsse Blas de Zaldierna, cassado con Maria de la Consepcion vezino desta Jurisdiccion y de oficio arriero de quien Su mersed dho Señor Jues por ante mi el escribano rrep^{er} se le rresiuió Juramento que hisso por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz segun derecho prometio desir Verdad y preguntado al thenor de la peticion presentada dixo que lo que sabe y la berdad es que en el tiempo de dose años que a que es Vesino desta Jurisdiccion ã conosido al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio actual de las misiones de ella en las cuales a uisto este testigo que el sussodho a tenido y tiene mucho cuidado y asistencia en dhas misiones enseñando la dotrina Christiana, a los yndios muchachos y muchachas de ellas como se puede experimentar en los que ay en este Pueblo y saue por averlo visto como por aver estado en quatro nuebas Comverciones que se an poblado y fundado en el tiempo de dho

Reuerendo Padre Custodio, en las cuales ay bastante numero de familias mui reducidas y en cada una de ellas (como son nuestra Señora de los remedios—San Juan tetla—San Nicolas del monte—y San Joseph de los montes y alaquines) ay vn relixioso Saserdote para educarles y enseñarles la dotrina Christiana devriendosele lo referido al dho Reuerendo Custodio y al mucho desvelo con que asiste a todas las que son de su cargo sin que en ninguna falte relixioso para su enseñansa y que esto es lo que saue y a visto y la verdad para el Juramento fho, en que se afirmo y ratifico y declaro ser de mas de treinta años y que las generales no le tocan y lo firmo con su mersed de que doi fee—Dotor Don Joseph Osorio espinosa de los Monteros—Blas de Zaldierna—ante mi—Blas de Castillexa escriuano reseptor

en dho dia tres de disiembre de dho año para ^{testigo}
3 la dha ymformacion dho Reuerendo Padre Custodio presento por testigo a un ombre español que dixo llamarsse Marselo Sanches de noriega casado con Pasquala de la Cruz de oficio arriero y vezino desta Jurisdiccion de quien Su Mersed dho Señor por ante mi el escriuano reseptor resiuió Juramento que lo hisso en deuida forma so cargo del prometio desir Verdad y preguntado al thenor de dha Peticion—Dixo que sabe como vesino que es desta Jurisdiccion en la qual a conosido de dies y ocho años a esta parte al Reuerendo Padre frai Martin Herran Custodio actual de las misiones de toda esta Jurisdiccion como el dho Reuerendo Padre ã tenido y tiene mucho cuidado en la enseñansa de la doc-